



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0330

(09 JUN 2015)

*“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208306 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **YENNY NATACHA LIBREROS MONTES**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplen o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208306 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante YENNY NATACHA LIBREROS MONTES"

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En este sentido, el resultado correspondiente a la accionante **YENNY NATACHA LIBREROS**, fue publicado en el listado de NO ADMITIDOS en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, en razón a que no superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto no cumplió con las exigencias relativas a educación y experiencia, descritas en el empleo identificado con el Código OPEC 208306 al cual se presentó

Como consecuencia de lo anterior, la concursante interpuso Acción de Tutela en contra de la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya pretensión era ser admitida en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, la cual fue notificada a esta Comisión Nacional el 08 de mayo de 2015.

Luego que se surtiera el trámite legal establecido para la acción constitucional, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Laboral, mediante fallo de fecha 20 de mayo de 2015, notificado a esta Comisión Nacional el 25 de mayo de 2015, resolvió:

"1. Tutelar de manera transitoria el derecho fundamental invocado en la acción de tutela presentada por la señora **Jenny Natacha Libreros Montes**, contra la **comisión Nacional del Servicio Civil**, y la **Universidad Manuela Beltrán**, como vinculada.

2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Doctor Pedro Arturo Rodriguez Tobón (Sic), en calidad de Presidente (E), que le permitan a la accionante participar en las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, que según dio cuenta la entidad CNSC, en su contestación, se programaron para el 31 de mayo próximo (...)"

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0308 del 28 de Mayo de 2015 "Por la cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora YENNY NATACHA LIBREROS MONTES", en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Citar, en cumplimiento al fallo de Tutela No. 2015-00090-00 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Laboral, a la señora YENNY NATACHA LIBREROS MONTES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.602.554 a las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales previstas para el 31 de mayo de 2015 en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar, actuación administrativa tendiente a establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora YENNY NATACHA LIBREROS MONTES en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo (...)"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, se debe adelantar Actuación Administrativa, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208306 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante YENNY NATACHA LIBREROS MONTES"

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", en su tenor literal establece:

"ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC." (Negrita fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar Actuación Administrativa tendiente a verificar si la aspirante YENNY NATACHA LIBREROS MONTES, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 208306 al cual se inscribió.

Así las cosas, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa, no le serán publicados los resultados de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales que se llevaron a cabo el 31 de mayo de la presente anualidad y, a las cuales se encontraba citada de manera preventiva la aspirante.

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208306 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante YENNY NATACHA LIBREROS MONTES"

disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 208306 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, por parte de la aspirante **YENNY NATACHA LIBREROS MONTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.602.554, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, llevado a cabo del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **YENNY NATACHA LIBREROS MONTES**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: jennynatacha@misena.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 - 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- *Conceder* el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **YENNY NATACHA LIBREROS MONTES**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el

09 JUN 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benitez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa